



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Enero 09 de 2018.

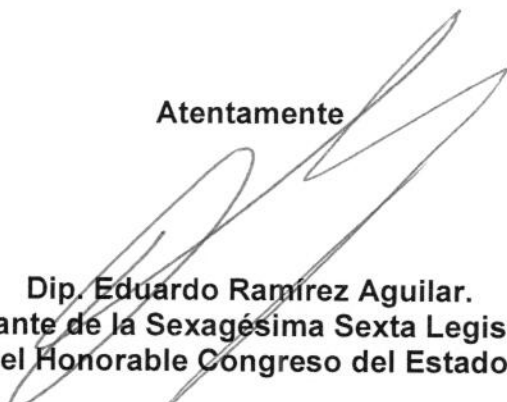
Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirle para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa de **“Decreto por el que se autoriza la Constitución del Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos de los Municipios del Estado de Chiapas”**.

Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Reglamento Interior de este Honorable Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa sea considerada de urgente u obvia resolución.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente



Dip. Eduardo Ramírez Aguilar.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

El suscrito Diputado **Eduardo Ramírez Aguilar**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta soberanía popular, la iniciativa de "**Decreto por el que se autoriza la Constitución del Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos de los Municipios del Estado de Chiapas**"; y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar leyes o decretos.

Uno de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, así como en nuestra Constitución Local, es a recibir una retribución salarial por el trabajo personal subordinado, así como prestaciones económicas que conforme a derechos les corresponda a los trabajadores; dentro estas prestaciones se encuentra el pago de aguinaldo.

Por otra parte durante el presente ejercicio fiscal se realizará el cambio de administración municipal, la cual estará en ejercicio de facultades hasta el 30 de septiembre del presente año. Tomando en consideración que las administraciones municipales concluirán y con la finalidad de que los derechos de los trabajadores municipales no resulten afectados por el cambio de administración, se propone un mecanismo que permita que estos reciban en tiempo y forma el pago de su aguinaldo conforme a las disposiciones legales aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 1.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Hacienda, para que celebre en representación del Gobierno del Estado, convenios de coordinación con los municipios que así lo decidan a efectos de que previa aprobación de sus cabildos, transfieran recursos financieros al Gobierno del Estado para que éste constituya de manera individualizada un fondo de reserva para el pago de aguinaldos a los trabajadores municipales.

Artículo 2.- En la primera semana de diciembre del presente año, el Estado transferirá a solicitud de los ayuntamientos que hayan celebrado convenio, los recursos que hayan aportado incluyendo sus rendimientos financieros. Lo anterior a fin de que los municipios realicen el pago de aguinaldos a su plantilla de trabajadores antes del 20 de diciembre del presente año, tal como lo indican las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, los municipios del Estado de Chiapas a través de las tesorerías municipales informarán a la Secretaría de Hacienda, el monto total que deberán pagar a sus trabajadores por concepto de aguinaldo 2018, proporcionando el soporte documental a la Secretaría, con la finalidad de que la Secretaría de Hacienda realice la parcialización mensual que deberán enterar estos para la conformación del Fondo que al amparo del presente Decreto se constituirá, a través de una cuenta bancaria estatal. El monto total por concepto de pago de aguinaldos 2018 para los trabajadores de los ayuntamientos del Estado de Chiapas, deberá estar integrado en su totalidad a más tardar el último día hábil de agosto.

Los rendimientos que generen dichos recursos, se destinarán para el pago que se deriven del mecanismo financiero que para este fin implemente la Secretaría de Hacienda. Los recursos no erogados del fondo se reintegrarán al Municipio que corresponda, así como lo rendimientos financieros que estos generen. Para dar cumplimiento a lo antes citado, los municipios por medio de las tesorerías municipales proporcionarán a la Secretaría de Hacienda la información necesaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 4.- La Secretaría de Hacienda del Estado establecerá los mecanismos para que los municipios realicen la transferencia de recursos para la constitución del fondo que al amparo del presente Decreto se autoriza. Asimismo, las situaciones no previstas en el presente Decreto serán resueltas y determinadas por la Secretaría de Hacienda, por lo que se autoriza a ésta a realizar y formalizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 09 días del mes de Enero de dos mil dieciocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

Dip. Eduardo Ramírez Aguilar
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

LA PRESENTE FOJA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS".